



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 077/2016**

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en sus artículos 11, 33, y 326, disponen:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

(...) 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”

**Que**, el numeral 1 del Art. 25, Art. 58 y Vigésima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, disponen:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 077/2016**

"Artículo 25.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;..."

**"Artículo 58.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.-** En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;"

**Que,** mediante oficio N° DTH-UDP-UTMACH-2016-265, de fecha 10 de febrero de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de talento Humano, esgrimando la base legal pertinente expone:

"En atención a la contratación por Honorarios Profesionales pendientes del periodo 2015, de los Docentes: LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO, ING. LISSETH NUÑEZ SANCHEZ, ING. MONICA CECIBEL LOAIZA LOAYZA, ING. XIMENA ELIZABETH BENAVIDES ZUÑIGA, ING. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA, ING. ENRRY PATRICIO CASTILLO PACHECO, informo:

### **ANTECEDENTES:**

1. El Distributivo Académico Periodo 2015-2016, validado por la Dirección Académica, constan asignados como Docentes los profesionales:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 077/2016

No.	Unidad Académica / Dedicación	Docente	Requerimiento	Periodo	Horas	Valor Total
1	UAIC / TC	LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN	Oficio No. 433-DA-UTMACH DEL 30/11/15	DEL 23 AL 30/06/15	32:00:00	\$ 416,00
2	UACQS / TM	DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO	Oficio No. 1573-UACQS-D-UTMACH DEL 07/12/15	DEL 01/10/15 AL 30/11/15	155:44:00	\$ 2.024,68
3	UACE / TC	ING. LISSETH NUÑEZ SANCHEZ	Oficio No. 7677-DC-UACE DEL 07/12/15	DEL 05/05/15 AL 15/06/15	240	\$ 3.120,00
4	UAIC / TC	ING. MONICA CECIBEL LOAIZA LOAYZA	Oficio No. 932-UAIC DEL 03/12/15	DEL 01 AL 31/12/15	160	\$ 2.080,00
5	UAIC / TC	ING. XIMENA ELIZABETH BENAVIDES ZUÑIGA	Oficio No. 973 - UAIC-D-UTMACH DEL 21/12/15	DEL 04/12/15 AL 02/01/16	143:26:00	\$ 1.864,72
6	UACE / TC	ING. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA	Oficio No. 7518-DC-UACE DEL 27/11/15	DEL 12 AL 23/11/15	64:00:00	\$ 832,00
7	UACS / TC	ING. ENRRY PATRICIO CASTILLO PACHECO	Oficio No. 003-UACS DEL 05/01/16	DEL 01 AL 31/12/15	160	\$ 2.080,00
						\$ 12.417,40

2. La Dirección de Talento Humano mediante oficio UTMACH-DTH-2016-180, de fecha 25 de enero del 2016, solicita la asignación presupuestaria para la contratación de los docentes descritos en el literal 1, en los periodos y dedicaciones correspondientes, pendientes del periodo 2015.

3. Se adjuntan los reportes de marcaciones que confirman el número de horas laboradas por los docentes.

4. Mediante oficio 056-UPSTO-UTMACH del 03 de febrero del 2016, la Jefe de Presupuesto indica que si existen los recursos económicos para la contratación de los profesionales, en la partida de Honorarios por Contratos Civiles.

### ANALISIS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 numeral 1 y Art, 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico invitado no titular puede vincularse sin relación de dependencia, siempre y cuando cumpla, entre otros, con el requisito de tener Prestigio Profesional.

En el caso del análisis, los docentes descritos en el literal 1, fueron considerados por la Unidad Académica respectiva, en el segundo semestre del periodo académico 2015-2016, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, se puede colegir que la razón fue el prestigio profesional para el caso de los docentes invitados, en virtud de aquello se cumple con el requisito antes señalado y además que el periodo que van actuar como docentes, es inferior a un periodo académico.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 077/2016**

Al laborar los docentes: LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO, ING. LISSETH NUÑEZ SANCHEZ, ING. MONICA CECIBEL LOAIZA LOAYZA, ING. XIMENA ELIZABETH BENAVIDES ZUÑIGA, ING. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA, ING. ENRRY PATRICIO CASTILLO PACHECO, como docentes ocasionales y/o invitados del periodo 2015 de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una remuneración por las actividades académicas que realizaron, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibidem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...."; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los docentes: LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO, ING. LISSETH NUÑEZ SANCHEZ, ING. MONICA CECIBEL LOAIZA LOAYZA, ING. XIMENA ELIZABETH BENAVIDES ZUÑIGA, ING. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA, ING. ENRRY PATRICIO CASTILLO PACHECO, referidos anteriormente en el literal 1, por las actividades académicas realizadas en los periodos detallados, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

### **CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis expuesto y normas citadas, al amparo del Art.11 numerales 3, 4, 5 y 6; Art. 326 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 25 numeral 1 y Art. 58 y Vigésima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para garantizar la plena vigencia de sus derechos laborales, esta Dirección recomienda que por su intermedio el Consejo Universitario ordene a la Dirección Financiera realizar el pago, a través de honorarios profesionales a favor de los Docentes: LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO, ING. LISSETH NUÑEZ SANCHEZ, ING. MONICA CECIBEL LOAIZA LOAYZA, ING. XIMENA ELIZABETH



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 077/2016

BENAVIDES ZUÑIGA, ING. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA, ING. ENRRY PATRICIO CASTILLO PACHECO, en los periodos y dedicaciones respectivas

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones de los Secretarios abogados de la Unidad Académica correspondiente y se tomará como referencia el valor de \$2080.00 para Tiempo Completo y \$ 1040.00 para Tiempo Medio.

Con las mismas consideraciones, se presenta el oficio N°DTH-UDP-UTMACH-2016-0278 para los docentes: DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO, LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. FRANCISCO EDUARDO MORAN ESPINOZA, ING. MARCELA CAPA TEJEDOR, LIC. LADDY LISET QUEZADA TELLO", para los periodos

No.	Unidad Académica / Dedicación	Docente	Requerimiento	Periodo	Horas	Valor Total
1	UACQS / TM/OCASIONAL	DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO	Oficio No. 703-D-UACQS-UTMACH DEL 29/12/15	DEL 01AL 31/12/15	80:00:00	\$ 1.040,00
2	UACS/ TC/INVITADA	LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN	Oficio No. 1276-SUB-UACS-UTMACH DEL 01/12/15	DEL 01AL 31/12/15	133:13:00	\$ 1.731,86
3	UACS/ TC/OCASIONAL	DR. FRANCISCO EDUARDO MORAN ESPINOZA	Oficio No. 1276-SUB-UACS-UTMACH DEL 01/12/17	DEL 01AL 31/12/15	137:49:00	\$ 1.791,78
4	UACS/ TC/OCASIONAL	ING. MARCELA CAPA TEJEDOR	Oficio No. 3180-UACS-UTMACH DEL 29/12/15	DEL 01AL 31/12/15	158:45:00	\$ 2.063,90
5	UACE/ TC/OCASIONAL	LIC. LADDY LISET QUEZADA TELLO	Oficio No. 848-SUB UACE-UTMACH DEL 01/12/15	DEL 01AL 31/12/15	160:00:00	\$ 2.080,00
						<b>\$ 8.707,54</b>

Una vez escuchada la exposición que hiciera el Director de Talento Humano, y analizada la petición, conforme las garantías constitucionales expuestas en los considerandos precedentes,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Acoger las peticiones de oficios N° DTH-UDP-UTMACH-2016-265 y N°DTH-UDP-UTMACH-2016-0278 de la Dirección de Talento Humano, y autorizar a la Dirección Financiera realizar el pago, a través de honorarios profesionales a favor de los Docentes constantes en los cuadros detallados en los oficios referidos: DR. BOLIVAR HUMBERTO**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 077/2016

FERNANDEZ SOLANO, LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. FRANCISCO EDUARDO MORAN ESPINOZA, ING. MARCELA CAPA TEJEDOR, LIC. LADDY LISET QUEZADA TELLO, LIC. VERONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO GUALAN, DR. BOLIVAR HUMBERTO FERNANDEZ SOLANO, ING. LISSETH NUÑEZ SANCHEZ, ING. MONICA CECIBEL LOAIZA LOAYZA, ING. XIMENA ELIZABETH BENAVIDES ZUÑIGA, ING. LILIA ARGENTINA ORTIZ BERREZUETA, ING. ENRRY PATRICIO CASTILLO PACHECO, en los periodos y dedicaciones respectivas, constantes en los informes anexos.

**ARTICULO 2.-** Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones de los Secretarios abogados de la Unidad Académica correspondiente y se tomará como referencia el valor de \$2080.00 para Tiempo Completo y \$ 1040.00 para Tiempo Medio.

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 1 de 2016

Machala, marzo 3 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH